



Contabilidad y libro registro de existencias en el impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables

Presentación extraordinaria julio 2023.

La Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 592 "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, prevé un régimen transitorio en su disposición transitoria segunda, afectando uno de los plazos, a la **presentación del libro registro de existencias correspondiente al primer trimestre del 2023, durante el mes julio de este año.**

Confeccionamos la presente circular a los efectos de recordatorio en relación al plazo.

Recordamos que según el artículo 7 de la Orden, están obligados:

Artículo 7. Contabilidad y libro registro de existencias.

1. Todos los fabricantes contribuyentes por el impuesto en los términos definidos por la Ley 7/2022, de 8 de abril, están obligados a la llevanza de contabilidad de los productos objeto del impuesto conforme al formato electrónico que figura en el Anexo V de la presente orden.

El cumplimiento de esta obligación se realizará mediante un sistema contable en soporte informático, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el suministro electrónico de los asientos contables dentro del mes siguiente al periodo de liquidación al que se refiera. A estos efectos, el mes de agosto se considera inhábil.

2. **Los adquirentes intracomunitarios de productos objeto del impuesto que estén obligados a inscribirse en el registro territorial deben llevar un libro registro de existencias, conforme al formato electrónico que figura en el anexo V de esta orden.**

El cumplimiento de esta obligación se realizará a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria dentro del mes siguiente al periodo de liquidación al que se refiera. A estos efectos, el mes de agosto se considera inhábil.

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>

3. Los adquirentes intracomunitarios quedan exceptuados de la obligación de presentar el libro registro de existencias en aquellos periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar.

La Agencia Tributaria ha editado un manual que, por su interés, facilitamos su acceso a través del siguiente enlace: [Consulte](#)

Para la presentación del registro de existencias, puede acceder a través del siguiente enlace de la Agencia Tributaria: [Consulte](#)

La normativa en relación con la contabilidad y el libro registro de existencias, consta en el Anexo V de la Orden, el cual transcribimos seguidamente:

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

CONTABILIDAD Y LIBRO REGISTRO DE EXISTENCIAS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

1.- Contabilidad de los fabricantes

La contabilidad de los fabricantes dispuesta en el artículo 82 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, incluirá los siguientes campos y contenido:

Número de asiento (1)	Concepto (2)	Clave Producto (3)	Descripción Producto (4)	Fecha (5)	Justificante (6)	Kilogramos (7)	Kilogramos no reciclados (8)	Régimen Fiscal (9)	Destinatario o Proveedor (10)	Destinatario o Proveedor (11)

Número de asiento (1): número del asiento contable que debe ser correlativo durante el periodo de liquidación al que se refiera, siendo los primeros los correspondientes a las existencias iniciales.

Concepto (2): concepto que corresponde al hecho contabilizado diferenciando entre:

- Existencia inicial, al comienzo del periodo de liquidación, de productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto (identificado con el número 1).
- Fabricación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto (identificado con el número 2).
- Devolución de productos para su destrucción o para su reincorporación al proceso de fabricación que da derecho a la deducción del apartado 2 del artículo 80 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (identificado con el número 3).
- Entrega o puesta a disposición de los productos contabilizados (identificado con el número 4).
- Demás bajas de los productos contabilizados diferentes de su entrega o puesta a disposición (identificado con el número 5).

Clave Producto (3): letra que identifica el producto contabilizado, diferenciando entre producto del apartado a) (identificado con la letra a), producto del apartado b) (identificado con la letra b) y producto del apartado c) (identificado con la letra c) del artículo 68.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Descripción Producto (4): breve descripción del producto contabilizado que permite su identificación. La descripción en la contabilidad debe ser la misma para todos los productos de idénticas características.

Fecha (5): fecha, con expresión del día, mes y año, correspondiente al hecho contabilizado.

Justificante (6): número o referencia correspondiente al justificante del hecho contabilizado.

Kilogramos (7): cantidad de plástico contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto que sean objeto de contabilización que debe expresarse en kilogramos con tres decimales, redondeado por defecto, si la cuarta cifra decimal es inferior a 5, o por exceso, en caso contrario.

Kilogramos no reciclados (8): cantidad de plástico no reciclado contenido en la cantidad de plástico contabilizada en la casilla (7) que debe expresarse en kilogramos con tres decimales, redondeado por defecto, si la cuarta cifra decimal es inferior a 5, o por exceso, en caso contrario.

Régimen Fiscal (9): de cumplimentación conforme a lo indicado en el anexo VI de esta orden.

Destinatario o proveedor (10): Este campo debe cumplimentarse cuando el producto contabilizado es objeto de entrega o puesta a disposición, de envío fuera del territorio español o de devolución para su destrucción o reincorporación al proceso de fabricación, tras su entrega o puesta a disposición.

Si es objeto de entrega o puesta a disposición debe cumplimentarse con el nombre o la razón social del destinatario. Si es objeto de envío fuera del territorio español con el nombre o razón social del destinatario. Y si es objeto de devolución con el nombre o la razón social del proveedor.

Destinatario o proveedor (11): Este campo debe cumplimentarse con el NIF, NIF IVA o NIE correspondiente al destinatario o proveedor declarado en la casilla anterior.

2.- Libro registro de existencias de los adquirentes intracomunitarios

El libro registro de existencias de los adquirentes intracomunitarios dispuesto en el artículo 82 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el artículo 7 de esta Orden debe incluir los siguientes campos con el siguiente contenido:

Número de asiento (1)	Concepto (2)	Clave Producto (3)	Fecha (4)	Justificante (5)	Kilogramos (6)	Kilogramos no reciclados (7)	Régimen Fiscal (8)	Proveedor o destinatario (9)	Proveedor o destinatario (10)

Número de asiento (1): número del asiento contable que debe ser correlativo durante el periodo de liquidación al que se refiera.

Concepto (2): concepto que corresponde al hecho contabilizado diferenciando entre:

- Adquisición intracomunitaria (identificado con el número 1).
- Envío fuera del territorio español conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 80 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (identificado con el número 2).
- Inadecuación o destrucción conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 80 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (identificado con el número 3).
- Devolución para destrucción o reincorporación al proceso de fabricación conforme a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 80 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (identificado con el número 4).

Clave Producto (3): letra que identifica el producto contabilizado, diferenciando entre producto del apartado a) (identificado con la letra a), producto del apartado b) (identificado con la letra b) y producto del apartado c) (identificado con la letra c) del artículo 68.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Fecha (4): fecha, con expresión del día, mes y año, correspondiente al hecho contabilizado.

Justificante (5): número o referencia correspondiente al justificante del hecho contabilizado.

Kilogramos (6): cantidad de plástico contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto que sean objeto de contabilización que debe expresarse en kilogramos con tres decimales, redondeado por defecto, si la cuarta cifra decimal es inferior a 5, o por exceso, en caso contrario.

Kilogramos no reciclados (7): cantidad de plástico no reciclado contenida en la cantidad de plástico contabilizada en la casilla (6) que debe expresarse en kilogramos con tres decimales, redondeado por defecto, si la cuarta cifra decimal es inferior a 5, o por exceso, en caso contrario.

Régimen Fiscal (8): de cumplimentación conforme a lo indicado en el anexo VII de esta orden.

Proveedor o destinatario (9): Este campo debe cumplimentarse cuando el producto contabilizado es objeto de adquisición intracomunitaria, de envío fuera de territorio español o de devolución, tras su entrega o puesta a disposición, para su destrucción o reincorporación al proceso de fabricación.

Si es objeto de adquisición intracomunitaria debe cumplimentarse con el nombre o la razón social del proveedor. Si es objeto de envío fuera del territorio español debe cumplimentarse con el nombre o razón social del destinatario. Y si es objeto de devolución tras su entrega o puesta a disposición debe cumplimentarse con el nombre o razón social del proveedor.

Proveedor o destinatario (10): Este campo debe cumplimentarse con el NIF, NIF IVA o NIE correspondiente al proveedor o destinatario declarado en la casilla anterior.

CONTABILIDAD. CAMPO RÉGIMEN FISCAL

ANEXO VI	
Régimen Fiscal	Código
Sujeción y no exención	a
No sujeción artículo 73 a) Ley 7/2022, de 8 de abril	b
No sujeción artículo 73 b) Ley 7/2022, de 8 de abril	c
No sujeción artículo 73 c) Ley 7/2022, de 8 de abril	d
No sujeción artículo 73 d) Ley 7/2022, de 8 de abril	e
Exención artículo 75 a) 1º Ley 7/2022, de 8 de abril	f
Exención artículo 75 a) 2º Ley 7/2022, de 8 de abril	g
Exención artículo 75 a) 3º Ley 7/2022, de 8 de abril	h
Exención artículo 75 c) Ley 7/2022, de 8 de abril	i
Exención artículo 75 g) 1º Ley 7/2022, de 8 de abril	j
Exención artículo 75 g) 2º Ley 7/2022, de 8 de abril	k

LIBRO REGISTRO DE EXISTENCIAS. CAMPO RÉGIMEN FISCAL

ANEXO VII	
Régimen Fiscal	Código
Sujeción y no exención Ley 7/2022, de 8 de abril	a
No sujeción artículo 73 c) Ley 7/2022, de 8 de abril	b
No sujeción artículo 73 d) Ley 7/2022, de 8 de abril	c
Exención artículo 75 a) 1º Ley 7/2022, de 8 de abril	d
Exención artículo 75 a) 2º Ley 7/2022, de 8 de abril	e
Exención artículo 75 a) 3º Ley 7/2022, de 8 de abril	f
Exención artículo 75 b) Ley 7/2022, de 8 de abril	g
Exención artículo 75 c) Ley 7/2022, de 8 de abril	h
Exención artículo 75 d) Ley 7/2022, de 8 de abril	i
Exención artículo 75 e) Ley 7/2022, de 8 de abril	j
Exención artículo 75 f) Ley 7/2022, de 8 de abril	k
Exención artículo 75 g) 1º Ley 7/2022, de 8 de abril	l

Exención artículo 75 g) 2º Ley 7/2022, de 8 de abril | m |